

fesional desde hace sesenta y cinco años, en que comenzó como electricista en la Empresa «Duro Felguera»;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Sánchez Rodríguez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Enrique Sánchez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agropecuaria «San Juan de Piñeres», de Piñeres-Lena (Asturias).

Cooperativa de Productores del Campo, de Fataga (Las Palmas).

Cooperativa del Campo «San Nicolás» de Bari, de Cerezo de Riotirón (Burgos).

Cooperativa Olivarera y Caja Rural «San José», de Jauja (Córdoba).

Cooperativa Agrícola y Ganadera «Divina Pastora», de Facinas, Tarifa (Cádiz).

Cooperativa Sociedad Exportadora de Uva número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón).

Cooperativa Sindical Agropecuaria «San José», de Umbría, Tolox (Málaga).

Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Sebastián», de Pariza (Burgos).

Cooperativa y Caja Rural «Santiago Apóstol», de Castellar de Santisteban (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San José», de Puertollano (Ciudad Real).

Cooperativa de Consumo «Santa Ana», de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Algemesí (Valencia).

Cooperativa Industrial «AVAI» (Agentes de Venta de la Artesanía y la Industria), Madrid.

Cooperativa Farmacéutica Andaluza, de Málaga.

Cooperativa de Pastelería y Confitería «CODEPA», de Barcelona.

Cooperativa Industrial Local «COPESCO», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Industrial de Litografía «Danona S. C. I.», de Eibar (Guipúzcoa).

Cooperativa de Obreros de la Construcción «San Andrés», de Baeza (Jaén).

Cooperativa de Producción Industrial «Monseñor Cantero», de Riotinto (Huelva).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Gerona.

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural de Gerona.

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Pesquerías de Málaga», de Málaga.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativas de Viviendas «Honorato Martín Cobos», de Burgos.

Cooperativa Sindical de Edificación de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Cádiz.

Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Granada.

Cooperativa de Construcción de Viviendas «Chamartín», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Santa Quiteria», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Rodalquilar-Nijar (Almería).

Cooperativa de Viviendas del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Avila.

Cooperativa Local de la Vivienda «Virgen del Pilar», de Blanes (Gerona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por «Industrias Abella, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1960, confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 y 15 de marzo de 1960, debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos, por no ser conforme a Derecho, la Orden recurrida en cuanto confirmó la calificación como Oficiales triperas de primera a las obreras de la Empresa recurrente Joaquina López Sánchez y Carmen López López; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Calanda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Calanda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a decretar la nulidad de las actuaciones, solicitada en el apartado a) de la demanda y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Samper de Calanda, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 18 y 21 de diciembre de 1961 en cuanto a la liquidación de Primas de Seguros de Accidentes de Trabajo y liquidación de Cuotas de Seguros Sociales correspondientes

a este Ayuntamiento desde 8 de abril de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1959 y abril de 1960, respectivamente, que se fijan en las actas levantadas por la Inspección de Trabajo de Teruel con fecha 18 de junio de este último año, anulando las liquidaciones de los períodos comprendidos entre 1 de agosto de 1956 y mayo de 1955, que como iniciales figuran en referidas actas, hasta el 8 de abril de 1958, al objeto de que se practique sobre ellos nuevas liquidaciones con arreglo a Derecho y subsanando los errores padecidos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ramón Carreño.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ramón Carreño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el defensor de la Administración y su coadyuvante, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por don Francisco Ramón Carreño contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 31 de julio de 1962 confirmó dicha resolución, confirmatoria de la adjudicación de la vacante anunciada en La Rinconada (Sevilla) para proveer plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Milagro Ferrer Albert.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Milagro Ferrer Albert,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Milagro Ferrer Albert contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, que revocó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de diciembre de 1961 sobre calificación profesional de la recurrente, resolución ministerial que como dictada conforme a Derecho declaramos subsistir, absolviendo a la Administración de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare desistido el presente recurso, formulada por la Abogacía del Estado en primer lugar de su escrito de contestación a la demanda, así como la de que se sobresea el expediente, igualmente formulada por la recurrente en primer lugar de dicha demanda, debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 24 de octubre de 1962, por la que se autorizaba al productor Antonio Clemente Castillo en la Empresa «Gas Madrid, S. A.», a pertenecer a dos Escalafones, y en su lugar debemos declarar, como declaramos, que tan sólo puede pertenecer a uno de ellos y que corresponde a este productor figurar en él desde 1 de abril de 1957 como subalterno dentro de la segunda categoría; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Texaco Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Texaco Canarias, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por Compañía «Texaco Canarias, S. A.» contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de abril de 1963 sobre imposición de multa a la Sociedad actora, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de Inspección de 1 de julio de 1962, así como de las actuaciones y decisiones administrativas que a partir de tal acta se produjeron, incluso la directamente recurrida de la Dirección General de 8 de abril de 1963; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Real y Cortils.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García del Real y Cortils,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García del Real y Cortils contra resolución